

nes en mercado de trabajo, y, en segundo lugar, aunque no por ello menos importante, reducir el abandono escolar y auspiciar la formación a lo largo de la vida.

Segunda.—La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, por su parte, decidirá sobre las titulaciones que, a su juicio, deban ser objeto del Plan de incentiación y se compromete a realizar todos aquellas actuaciones encaminadas a la orientación e información sobre las titulaciones que deban ser objeto del plan y a poner en marcha los procedimientos que considere pertinentes para la promoción y difusión de las mismas.

Tercera.—Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana la cantidad de 858.476,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.456 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006. El presente convenio estará sujeto a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre. Por su parte, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Conselleria de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

Cuarta.—El presente convenio se inscribe entre las actuaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla en el marco del Programa Operativo 2000ES051PO014 cofinanciado por el Fondo Social Europeo, lo que requerirá, de una parte, la presentación, a fecha 15 de octubre, de un certificado firmado por el Conseller, o persona en la que delegue, por el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió el convenio, la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Quinta.—Las actuaciones derivadas de la firma del presente convenio, que tendrá el carácter de acción única e improrrogable, deberán llevarse a cabo antes del 15 de septiembre de 2006.

Sexta.—No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquier de las partes con los efectos legales que ello comporta.

Séptima.—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de la actividad, así como la interpretación del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite.

Octava.—La difusión de la realización de las actividades del Plan que se contiene en el presente Convenio, se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Novena.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, el Conseller, Alejandro Font de Mora Turón.

14846 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2005.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la modificación a la mencionada resolución.

Incluir a los siguientes deportistas:

Álamo González, Elena. 78.492.414. Baloncesto.
Badosa Cano, Ana. 40.369.730. Tenis de Mesa.
Durán Giral, Marc. 47.633.806. Tenis de Mesa.
Dvorak Khasanova, Galia. 1.485.048. Tenis de Mesa.
He Cheng, Zhiwen. 76.440.201. Tenis de Mesa.
Machado Sobrados, Carlos. 48.866.818. Tenis de Mesa.
Mas Vilellas, Luis. 41.081.145. Vela.
Olmedo Villar, Manuel. 28.936.690. Atletismo.
Ramírez Bermúdez, Sara. 46.940.832. Tenis de Mesa.
Solichero García, Carmen. 23.048.556. Tenis de Mesa.

Corrección de los apellidos de los siguientes deportistas que salieron publicados como modificación a la relación anual 2005 en el B.O.E. de fecha 1 de junio de 2006:

Donde dice: «Martínez Vía, Carlos» (13.774.019) Vela», debe decir: «Martínez Víaña, Carlos» (13.774.019) Vela».

Donde dice: «Pujol Pujol, Jorge» (46.108.667) Vela», debe decir: «Pujol Galofre, Jorge» (46.108.667) Vela».

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

14847 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración, atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la corrección de errores a la Resolución de 4 de febrero de 2005, publicada en el B.O.E. de 22 de febrero de 2005.

Incluir a la siguiente deportista:

Martínez Gijón, Lucía. 48.404.952. Tenis de Mesa.

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

14848 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del segundo trimestre del año 2006.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo a la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 11 de julio de 2006, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.